



BARANOA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080784089001-2022-00309-00
DEMANDANTE: HERNANDO ROLÓNG GONZÁLEZ C.C 7.456.002
DEMANDADO (S): LUISA FERNANDA DITTA ALGARÍN C.C 32.837.026 LINA DITTA ALGARÍN C.C 1.048.205.282
ASUNTO: MANTIENE EN SECRETARIA EXCEPCIONES RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada LUISA FERNANDA DITTA ALGARÍN a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones de mérito. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (05)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que con fecha doce (12) de octubre de 2023, el Dr. Julio Mario Iglesias Redondo, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutada Luisa Fernanda Ditta Algarín, allega al Despacho desde el correo electrónico jmiglesiasr.ia@gmail.com escrito de excepciones de mérito y poder (visto a documento 14 del expediente digital).

Sin embargo, esta agencia judicial considera pertinente mantener en secretaria las excepciones presentadas, hasta tanto, la parte ejecutante proceda a realizar los actos tendientes a integrar la litis; Además reconocerá personería jurídica al Dr. Julio Mario Iglesias Redondo identificado con C.C. No. 72.018.156 expedida en Baranoa-Atlántico, T.P. No. 271.301 del C.S. de la J. y correo electrónico jmiglesiasr.ia@gmail.com registrado en SIRNA.



Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANO-AATLÁNTICO**,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EN SECRETARIA, las excepciones de mérito presentadas por Luisa Fernanda Ditta Algarín, a través de apoderado judicial, el día doce (12) de octubre de 2023, hasta tanto, la parte ejecutante, proceda a realizar los actos tendientes a integrar la litis.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. Julio Mario Iglesias Redondo identificado con C.C. N° 72.018.156 expedida en Baranoa-Atlántico, T.P. N° 271.301 del C.S. de la J y correo electrónico jmigulesiasr.ia@gmail.com registrado en SIRNA, como apoderado judicial de Luisa Fernanda Ditta Algarín como parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 115 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de diciembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 080784089001-2012-00414-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR"
DEMANDADO (S): EURANIA TRUYOL GUTIERREZ AIDA ISABEL CABRERA PALMA JULIO DE LA RANS DE LA CRUZ
ASUNTO: REQUIERE DEMANDANTE – RECONOCE PERSONERIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita se fije fecha para diligencia de remate, asimismo se indica que se encuentra pendiente reconocimiento de personería. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (05)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

CONSIDERACIONES

- **CERTIFICADO DE TRADICIÓN ACTUALIZADO DEL BIEN INMUEBLE
OBJETO DE DILIGENCIA DE REMATE**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, desde el correo electrónico hugopachecosolano@hotmail.com, solicita se fije fecha para diligencia de remate (visto a documento 26 del expediente digital).



Así las cosas, el Despacho considera necesario requerir a la parte demandante, a efectos que aporte certificado de tradición actualizado del bien inmueble objeto de remate, una vez cumplido con lo requerido, esta agencia judicial procederá a lo correspondiente para la diligencia de remate.

- **RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

Revisado el expediente, se observa que, reposa solicitud de reconocimiento de personería (visto a documento 24 del expediente digital), mediante el cual, la parte demandada Eurania Truyol Gutiérrez identificada con C.C No. 22.454.810 expedida en Baranoa-Atlántico, confiere poder especial amplio y suficiente con presentación personal, al Dr. Juan Amaranto Alonso identificado con C.C No. 3.779.323 expedida en Usiacuri-Atlántico, T.P. No. 45.135 del C.S. de la J. y correo electrónico juanamaranto1959@outlook.com inscrito en SIRNA.

Con base en ello, el Despacho reconocerá la personería solicitada, en los términos y efectos del poder conferido, de conformidad a lo establecido en el art. 74 y ss. del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva aportar al Despacho certificado de tradición actualizado del bien inmueble que será objeto de la diligencia de remate.

SEGUNDO: EN FIRME lo anterior, por secretaria **INGRESAR** el proceso al Despacho para lo pertinente.



TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Juan Amaranto Alonso, identificado con C.C No. 3.779.323 expedida en Usiacuri-Atlántico, T.P. No. 45.135 del C.S. de la J. correo electrónico juanamaranto1959@outlook.com registrado en SIRNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 115 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de diciembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 080784089001-2023-00281-00
DEMANDANTE: ANGELICA NARVAEZ SARMIENTO C.C 32.831.639
DEMANDADO (S): AMELIA LAMADRID FLORIAN C.C 22.667.183 GREGORIO CASTAÑO VEGA C.C 15.051.688
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, por lo cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (05)
DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda, se observa que la Dra. María Carmen Sierra Sosa identificada con C.C. No. 22.455.336 expedida en Baranoa-Atlántico, T.P. No. 90.331 del C.S. de la J., quien funge como apoderada especial de la demandante Angélica Narváez Sarmiento, presenta demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado en contra de Amelia Lamadrid Florián identificada con C.C No. 22.667.183 y Gregorio Castaño Vega identificado con C.C No. 15.051.688; Identificadas las partes de la demanda, procede el Despacho a realizar los reparos correspondientes para resolver su admisión.

Luego entonces, señala esta agencia judicial que la misma adolece de los siguientes requisitos:



- **REMISIÓN DE LA DEMANDA**

Se observa que no se acompaña constancia de remisión de la demanda a los demandados de conformidad a lo establecido en el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 cuyo tenor expresa:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la presente demanda no se acredita la remisión de la demanda por medios electrónicos, ni físicos, a los demandados Amelia Lamadrid Florián identificada y Gregorio Castaño Vega, procederá esta agencia judicial a inadmitirla a efectos de que sea subsanada.

En consecuencia, se deberá allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos a los demandados dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO,**



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER EN SECRETARIA la misma por el término de cinco (5) días a efectos de que sea subsanada en los reparos anotados en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. María Carmen Sierra Sosa identificada con C.C. No. 22.455.336 expedida en Baranoa-Atlántico, T.P. No. 90.331 del C.S. de la J. y correo electrónico carmensosa1613@hotmail.com registrado en SIRNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ¹

JUEZ

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 115 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de diciembre del 2023.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co